RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1200/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

ELABORADO POR: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00413319**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> sueldos de todos los prestadores de servicio públicos de sus ayuntamientos.
> con nombre
> ...

II. El cuatro de marzo posterior, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el trece de marzo del presente año, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo la misma fecha, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de la misma fecha, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo.

VII. El tres de mayo del actual, el sujeto obligado compareció remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VIII. Mediante acuerdo de doce de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, ordenándose agregar las documentales para que surtiera los efectos legales correspondientes, con excepción del oficio083/TES/2019, el cual se envió al secreto de la Secretaría de Acuerdos y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se

perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del

Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente manifestó como agravio: ***"información confusa, se requiere en formato pdf legible"***

Este órgano garante estima que el agravio esgrimido deviene **infundado** atendiendo a las razones siguientes.

De autos se desprende que lo solicitado por la parte recurrente consistió los sueldos de todos los prestadores de servicio público con nombre, sin que señala un periodo o temporalidad para la búsqueda de lo peticionado, motivo por lo cual, la entrega de la misma deberá corresponder a aquella que exista y se hubiese generado al momento de la solicitud, lo que se robustece por el criterio 02/2010 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**[1]

Información pública y de obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción VII y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia informó al solicitante que se requirió a la Tesorería Municipal, la cual dio contestación mediante el oficio número 059/TES/2019 en el que manifestó lo siguiente:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: TESORERIA MPAL
OFICIO N°: 059/TES/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ING. LEONEL CRUZ MAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.
PRESENTE:

En atención a su oficio 30/UT/2019 en el cual solicita **"SUELDOS DE TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO, CON NOMBRE"**, para dar contestación a una solicitud de información interpuesta por un ciudadano mediante el Sistema INFOMEX Veracruz, con número de folio **00413319**, por medio del presente se le comunica que en el siguiente URL podrá encontrar la información solicitada:

http://cerro-azul.gob.mx/VIII.html

Sin otro particular a tratar, esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
CERRO AZUL, VER., 11 DE MARZO DE 2019

LIC. ALMA NELY GRIMALDO GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA
2018-2021

[1] Consultable en el vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-11/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_%2004_03_2015.pdf

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 64/UT/2019, de fecha tres de mayo del presente año, en el que manifestó medularmente:

...

Es importante mencionarle que el requerimiento de la información fue canalizada al área de Tesorería mediante oficio 63/UT/2019 de fecha 25/04/2019, donde se solicitó fuera remitida a la Unidad de Transparencia, de forma inmediata la documentación referente a **"SUELDO DE TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUS AYUNTAMIENTOS CON NOMBRE"**, dando respuesta del área de Tesorería mediante oficio número 083/TES/2019 de fecha 03/05/2019. A continuación adjunto lo siguiente:

- Oficio de respuesta del área de Tesorería
- Notificación de Acuerdo

Sin más por el momento y agradeciendo la atención prestada al presente, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

...

Adjunto al oficio anterior, se remitió el oficio 083/TES/2019, signado por el Tesorero Municipal en el que proporcionó un enlace electrónico, en el cual se observó el nombre del personal de los elementos policiacos, los cuales de acuerdo al **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, motivo por el que se envió al Secreto de la Secretaría de Acuerdos.

En ese criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, por lo que resulta procedente **instar** al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones al momento de dar respuesta a las solicitudes que se les formulen, verifique que la información proporcionada correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, atienda lo dispuesto en dicho criterio, y para el caso de no hacerlo y reiterar dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 186, 187 y 189 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

De la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, se advierte que la Tesorera Municipal, informó que lo solicitado podía ser consultado en su portal del sujeto obligado en la fracción VIII del artículo de la ley de la materia, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas, así como demás prestaciones de los servidores públicos.

Por lo que queda acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó la búsqueda exhaustiva y acompañando el soporte documental de la respuesta emitida por el área competente, en el caso la Tesorería Municipal, quien de acuerdo a los artículos 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, cuentan con atribuciones para dar respuesta a lo peticionado.

De lo anterior se tiene que se atendió lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> ...
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Atendiendo lo dispuesto en el criterio 8/2015[2], emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

> internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
>
> ...

En virtud del enlace proporcionado, se procedió a realizar la diligencia de inspección a cada uno de ellos, a fin de verificar que la información se encuentre disponible para garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente.

En el link proporcionado: http://cerro-azul.gob.mx/VIII.html dirige al portal del sujeto obligado, como se observa en la siguiente pantalla:

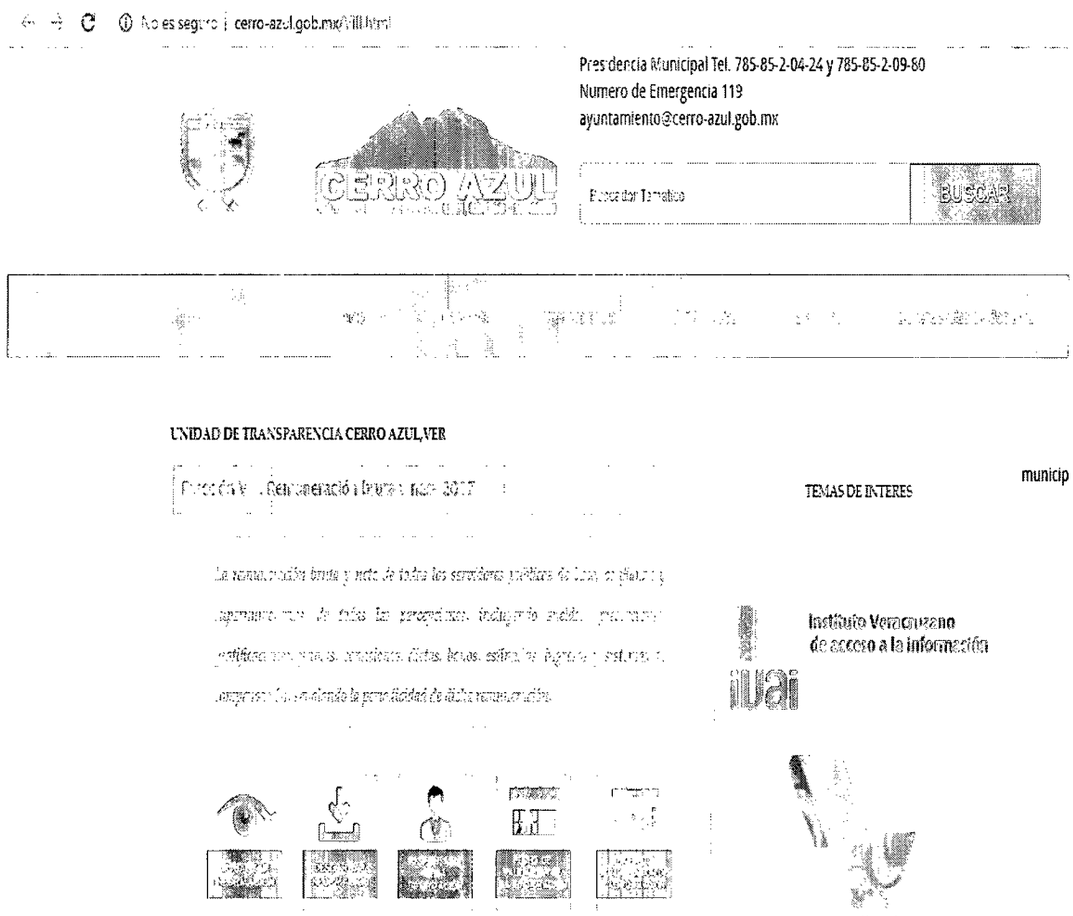

Toda vez de que al veintiuno de febrero de dos mil diecinueve en que se realizó la solicitud de información, el sujeto obligado estaba constreñido a mantener actualizada la información correspondiente al último trimestre de dos mil dieciocho, se procedió a verificar dicho periodo de acuerdo a los Lineamientos Generales para la publicación de

las obligaciones de transparencia, que se actualizan de manera trimestral.

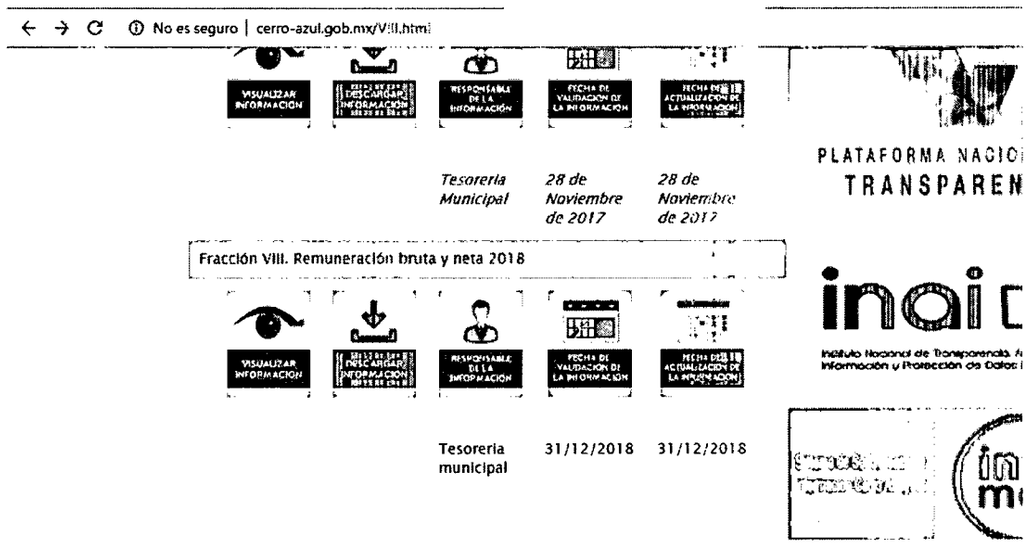

Se descargó el archivo Excel, el cual contiene en el último trimestre del dos mil dieciocho (octubre-diciembre) con doscientos cincuenta registros de los servidores públicos del ayuntamiento de Cerro Azul, donde se advierten los nombres completos, denominación del cargo, área de adscripción y los montos de las remuneraciones de cada uno de ellos, como son sueldo bruto, neto, compensación, aguinaldo, entre otras prestaciones.

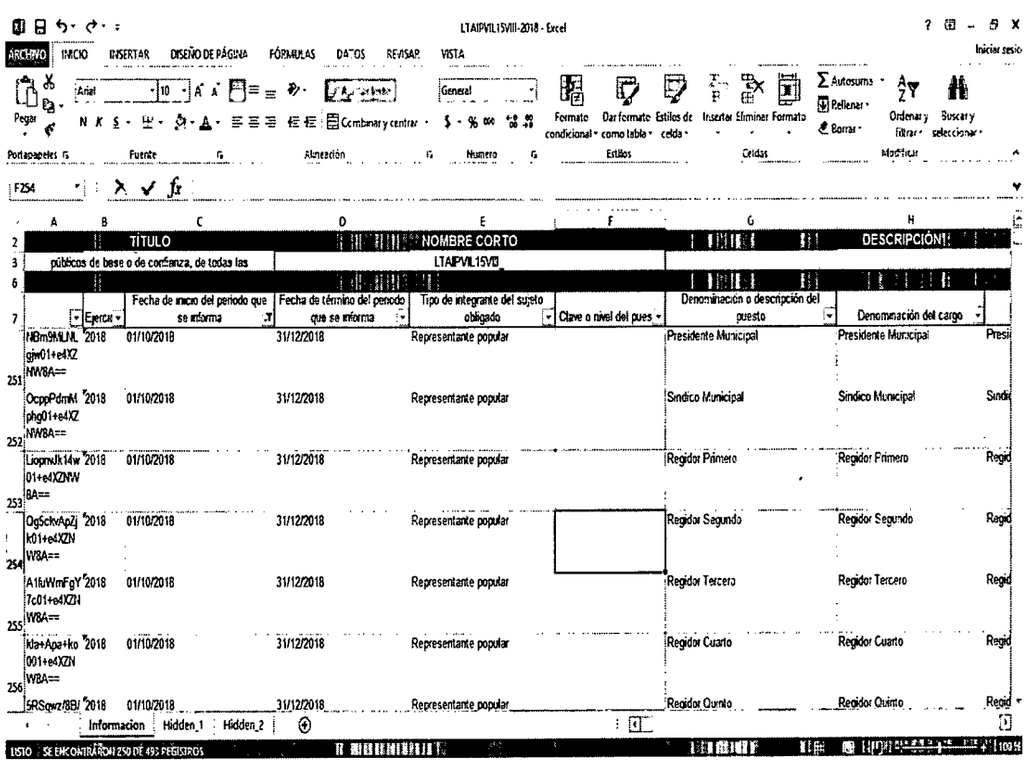

	TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN				
	públicos de base o de confianza, de todas las	LTAIPVIL15VIII					
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del pues	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo
251	2018	01/10/2018	31/12/2018	Representante popular		Presidente Municipal	Presidente Municipal
252	2018	01/10/2018	31/12/2018	Representante popular		Síndico Municipal	Síndico Municipal
253	2018	01/10/2018	31/12/2018	Representante popular		Regidor Primero	Regidor Primero
254	2018	01/10/2018	31/12/2018	Representante popular		Regidor Segundo	Regidor Segundo
255	2018	01/10/2018	31/12/2018	Representante popular		Regidor Tercero	Regidor Tercero
256	2018	01/10/2018	31/12/2018	Representante popular		Regidor Cuarto	Regidor Cuarto
	2018	01/10/2018	31/12/2018	Representante popular		Regidor Quinto	Regidor Quinto

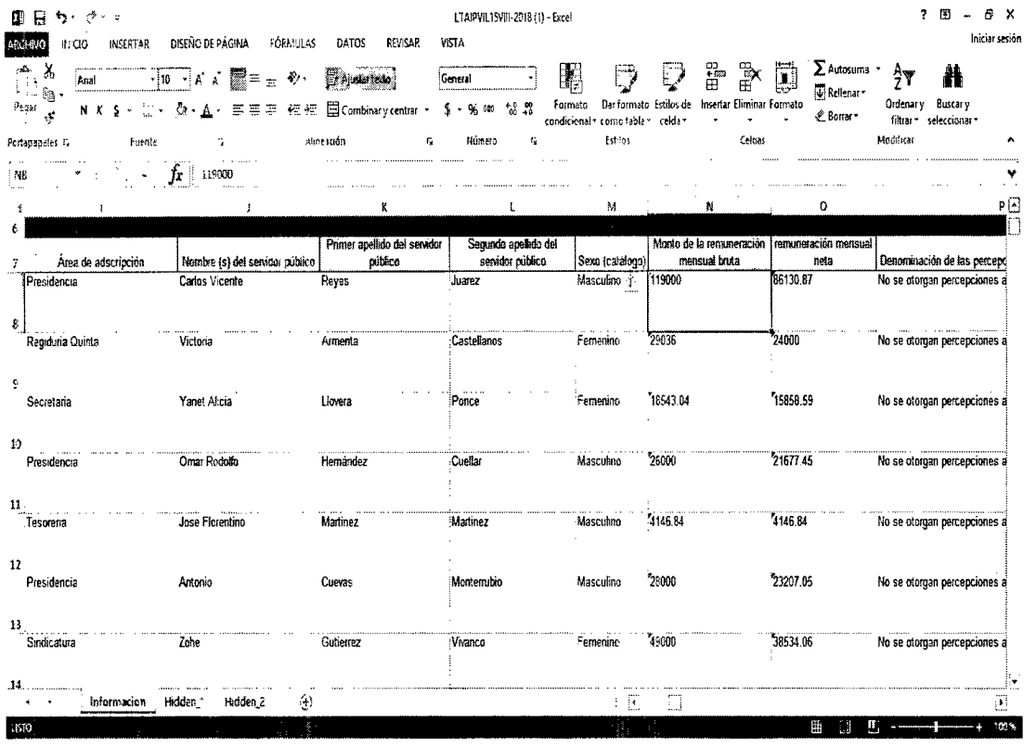

Área de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración mensual bruta	remuneración mensual neta	Denominación de las percep
Presidencia	Carlos Vicente	Reyes	Juarez	Masculino	119000	86130.87	No se otorgan percepciones a
Regiduria Quinta	Victoria	Armenta	Castellanos	Femenino	29036	24000	No se otorgan percepciones a
Secretaria	Yanet Alicia	Llovera	Ponce	Femenino	18543.04	15858.59	No se otorgan percepciones a
Presidencia	Omar Rodolfo	Hernández	Cuellar	Masculino	26000	21677.45	No se otorgan percepciones a
Tesorería	Jose Florentino	Martinez	Martinez	Masculino	4146.84	4146.84	No se otorgan percepciones a
Presidencia	Antonio	Cuevas	Monterrubio	Masculino	28000	23207.05	No se otorgan percepciones a
Sindicatura	Zohe	Gutierrez	Vivanco	Femenino	49000	38534.06	No se otorgan percepciones a

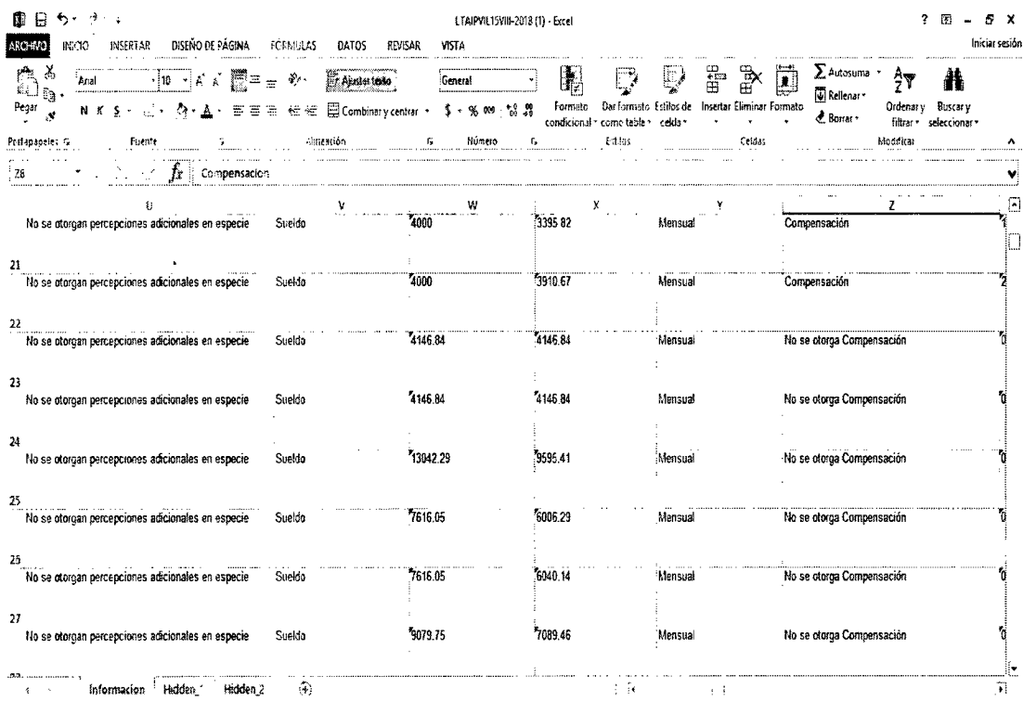

No se otorgan percepciones adicionales en especie	Sueldo	4000	3395.82	Mensual	Compensación
No se otorgan percepciones adicionales en especie	Sueldo	4000	3910.67	Mensual	Compensación
No se otorgan percepciones adicionales en especie	Sueldo	4146.84	4146.84	Mensual	No se otorga Compensación
No se otorgan percepciones adicionales en especie	Sueldo	4146.84	4146.84	Mensual	No se otorga Compensación
No se otorgan percepciones adicionales en especie	Sueldo	13042.29	9595.41	Mensual	No se otorga Compensación
No se otorgan percepciones adicionales en especie	Sueldo	7616.05	6006.29	Mensual	No se otorga Compensación
No se otorgan percepciones adicionales en especie	Sueldo	7616.05	6040.14	Mensual	No se otorga Compensación
No se otorgan percepciones adicionales en especie	Sueldo	9079.75	7089.46	Mensual	No se otorga Compensación

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU**

CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.[3]

Derivado de todo lo anterior, es que no le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado remitió al solicitante a su portal de transparencia, en virtud de que lo solicitado constituye una obligación de transparencia, de la fracción VIII del artículo 15 de la ley local de la materia, aunado a que la información si se encontró disponible en los enlaces electrónicos proporcionados tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del presente recurso, por lo que no existe una vulneración a su derecho de acceso a la información, pues el sujeto obligado cumplió con publicar las remuneraciones de los servidores públicos en el formato aprobado por este órgano garante mediante el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018, en el que se modificaron los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que su respuesta se encuentra ajustada a derecho, al no haber señalado un periodo de búsqueda, se proporcionó la última generada al momento de la solicitud.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse el oficio 64/UT/2019 y sus anexos, y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente el oficio 64/UT/2019 y sus anexos, con excepción del oficio 083/TES/2019, como

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdo

RESPUESTA A IVAI-REV/1200/2019/1

transparencia@cerro-azul.gob.mx
Vie 03/05/2019 01:08 PM
Para: contacto@verivai.org.mx <contacto@verivai.org.mx>

1 archivos adjuntos (8 MB)
RECURSO ESCANEADO.pdf;

Respuesta al IVAI-REV/1200/2019/1 De fecha 24 de Abril del 2019 H. Ayuntamiento de cerro azul

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Leonel Cruz Mar
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
03 MAY 2019
13:30
SECRETARÍA AUXILIAR
RECIBIDO

H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.
ADMINISTRACION 2018 - 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N°: 64/UT/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
PRESENTE:

El H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Ing. Leonel Cruz Mar, Titular de la Unidad de Transparencia; que se acredita de manera fidedigna a través de Nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia, donde podrá consultarlo en el siguiente link: http://www.cerro-azul.gob.mx/documetos/Nombramiento%20_titular.pdf

Visto el **recurso de revisión** derivado de la solicitud de información con número de folio **00413319,** interpuesto vía **Plataforma Nacional de Transparencia**, en contra del sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Cerro Azul.**

Con respecto al recurso de revisión interpuesto por **LINO CHAVEZ,** parte recurrente del expediente **IVAI-REV/1200/2019/I,** el cual se señaló como medio de notificación "portal: a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT" considerando que no es posible el notificarle por dicho sistema ya que no se encuentra en funcionamiento.

Es importante mencionarle que el requerimiento de la información fue canalizada al área de Tesorería mediante oficio 63/UT/2019 de fecha 25/04/2019, donde se solicitó fuera remitida a la Unidad de Transparencia, de forma inmediata la documentación referente a **"SUELDO DE TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUS AYUNTAMIENTOS CON NOMBRE",** dando respuesta del área de Tesorería mediante oficio número 083/TES/2019 de fecha 03/05/2019. A continuación adjunto lo siguiente:

- Oficio de respuesta del área de Tesorería
- Notificación de Acuerdo

Sin más por el momento y agradeciendo la atención prestada al presente, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"ORDEN, SEGURIDAD Y DESARROLLO"
CERRO AZUL, VER., A 03 DE MAYO DEL 2019

ING. LEONEL CRUZ MAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CERRO AZUL

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N°: 63/UT/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. ALMA NELY GRIMALDO GONZALEZ
TESORERA MUNICIPAL
PRESENTE:

El que suscribe el presente por este medio solito de la manera más atenta **remitir a la unidad de transparencia, en un lapso** máximo de **1 día** hábil posterior a la recepción del presente, la siguiente información.

- **Sueldos de todos los prestadores de servicio públicos de sus ayuntamientos. con nombre**
- **Información confusa, se requiere en formato PDF legible.**

Lo anterior es con la finalidad de dar contestación a un **EXPEDIENTE IVAI-REV/1200/2019/I** formado con motivo del recurso de revisión.

Sin más por el momento y en espera de lo solicitado en el lapso de tiempo establecido con anterioridad, me despido enviándole un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda.

ATENTAMENTE
"ORDEN, SEGURIDAD Y DESARROLLO"
CERRO AZUL, VER., A 25 DE ABRIL DEL 2019

CERRO AZUL UNIDAD DE TRANSPARENCIA 2018-2021

ING. LEONEL CRUZ MAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p.- Archivo

Recibí
25-04-2019

IVAI-OF/SA/2214/24/04/2019
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

Secretaría de Acuerdos

Xalapa, Veracruz, 24 de abril de 2019.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por medio del presente oficio se notifica **Acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve** dictado dentro del **EXPEDIENTE: IVAI-REV/1200/2019/I** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **ANTONIO ZAGUM** cual adjunto en formato PDF al presente.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARCIA EURÍDICE CÁCERES GONZÁLEZ
ACTUARIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1200/I
Nomb.d:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

(https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/gestion-de-medios-de-impugnacion?

p_p_auth=hTm5f4QZ&p_p_id=49&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_49_struts_action=%2Fmy_sites%2Fview&_49_groupId=10181&_49_privateLayout=true)

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Administración Atracción

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
Por turnar

Razón de la interposición
información confusa, se requiere en formato pdf legible.

Folio de la solicitud
00413319

Recurrente
antonio zagum

Fecha de estado
13/03/2019 12:57:16 PM

Visualizar histórico

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
13/03/2019 12:57:16 PM

Sujeto obligado
Ayuntamiento de Cerro Azul

Estado actual
Recepción Medio de Impugnación

- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (/web/guest/sac)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

(https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/gestion-de-medios-de-impugnacion?

p_p_auth=hTm5f4QZ&p_p_id=49&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_49_struts_action=%2Fmy_sites%2Fview&_49_groupId=10181&_49_privateLayout=true)

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Administración Atracción

Consultar solicitud de información

Información de la Solicitud

Folio de la solicitud

00413319

Entidad federativa

Veracruz

Sujeto obligado

Ayuntamiento de Cerro Azul

Estado actual

Recepción Medio de Impugnación

Fecha estado actual

13/03/2019 18:57

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

sueldos de todos los prestadores de servicio públicos de sus ayuntamientos. con nombre

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

ENTREGA DE INFORMACIÓN

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
respuesta de solicitud 00413319.pdf	

Información del solicitante

Información del medio de impugnación

- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (/web/guest/sac)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lino Chavez
P R E S E N T E:

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cerro Azul, Veracruz por conducto del Ing. Leonel Cruz Mar, titular de la Unidad de Transparencia, que se acredita de manera fidedigna a través de Nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia, donde podrá consultarlo en el siguiente link: http://www.cerro-azul.gob.mx/documetos/Nombramiento%20 titular.pdf con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual menciona que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, en atención a su solicitud de Información remitida por Vía Infomex, procede contestar lo siguiente:

INFORMACION SOLICITADA:
1.- Sueldos de todos los prestadores de servicios publicos de sus ayuntamientos. Con nombre.

Con respecto a este punto le informo que su solicitud fue canalizada al área de Tesorería Municipal, la cual contesto a esta Unidad mediante oficio número **059/TES/2019**, el cual se adjunta al presente.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"ORDEN, SEGURIDAD Y DESARROLLO"
CERRO AZUL, VER., A 11 DE MARZO DEL 2019

ING. LEONEL CRUZ MAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TRANSPARENCIA
2018-2021

c.c.p - Archivo

H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.
ADMINISTRACION 2018 - 2021

CERRO AZUL

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N°: 30/UT/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. ALMA NELY GRIMALDO GONZALEZ
TESORERA MUNICIPAL
PRESENTE:

El que suscribe el presente por este medio solito de la manera más atenta **remitir a la unidad de transparencia, en un lapso máximo de 3 días hábiles posterior** a la recepción del presente, la siguiente información.

- **Sueldo de todos los prestadores de servicios publicos de su ayuntamiento. Con nombres.**

Lo anterior es con la finalidad de dar contestación a una solicitud de información interpuesta por un ciudadano a nuestro municipio por medio del Sistema de INFOMEX Veracruz, con número de folio **00413319.**

Sin más por el momento y en espera de lo solicitado en el lapso de tiempo establecido con anterioridad, me despido enviándole un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda.

ATENTAMENTE
"ORDEN, SEGURIDAD Y DESARROLLO"
CERRO AZUL, VER., A 22 DE FEBRERO DEL 2019

ING. LEONEL CRUZ MAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2018-2021

Recibí Elizabeth Paez del Angel
22-02-2019

c.c.p - Archivo

Calle Ramón Jáuregui No. 20, Col. La Curva, C.P 92513, Cerro Azul, Ver.
(785) 852 0424

H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.
ADMINISTRACION 2018 - 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: TESORERIA MPAL
OFICIO N°: 059/TES/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ING. LEONEL CRUZ MAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.
PRESENTE:

En atención a su oficio 30/UT/2019 en el cual solicita **"SUELDOS DE TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO, CON NOMBRE"**, para dar contestación a una solicitud de información interpuesta por un ciudadano mediante el Sistema INFOMEX Veracruz, con número de folio **00413319**, por medio del presente se le comunica que en el siguiente URL podrá encontrar la información solicitada:

http://cerro-azul.gob.mx/VIII.html

Sin otro particular a tratar, esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
CERRO AZUL, VER., 11 DE MARZO DE 2019

LIC. ALMA NELY GRIMALDO GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CERRO AZUL, VER.
TESORERIA
2018-2021

Calle Ramón Jáuregui No. 20, Col. La Curva, C.P 92513, Cerro Azul, Ver.
(785) 852 0424

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

(https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/gestion-de-medios-de-impugnacion?

p_p_auth=hTm5f4QZ&p_p_id=49&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_49_struts_action=%2Fmy_sites%2Fview&_49_groupId=10181&_49_privateLayout=true)

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Administración Atracción

Consultar solicitud de información

Información de la Solicitud

Información del solicitante

Nombre	**Medio de notificación**
antonio zagum	Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo	**Teléfono celular**
Correo electrónico	**Domicilio**
verdadmisanteca@hotmail.com	, MEXICO

Información del medio de impugnación

Regresar

- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (/web/guest/sac)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Consultar solicitud de información

Información de la Solicitud

Información del solicitante

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

Información confusa, se requiere en formato pdf legible.

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Regresar

Registro de la solicitud

PNT

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Veracruz a 21/febrero/2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00413319**

Fecha de presentación: **21/febrero/2019a las15:05horas**

Nombre del solicitante: **lino chavez .**

Denominación Social:

Nombre del Representante:

Entidad pública a quien se solicita la información: **H. Ayuntamiento de Cerro Azul**

Información solicitada:
sueldos de todos los prestadores de servicio públicos de sus ayuntamientos. con nombre

Forma de entrega de la información: **Consulta vía Infomex - Sin costo**

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **21/febrero/2019**
La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	**11/03/2019**	LTAIP de Veracruz
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	**28/02/2019**	LTAIP de Veracruz

Estado de Veracruz
Administrador IVAI

INFOMEX
VERACRUZ
Marzo de 2019

SISTEMA INFOMEX

Documenta la entrega vía Infomex

Datos generales

Folio 00413319 **Proceso** Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informamos que su solicitud ha sido contestada y puede consultarla en la forma que usted eligió para obtener la información, así como también vía web en el sistema INFOMEX – Veracruz.

Descripción de la respuesta terminal ENTREGA DE INFORMACIÓN

Archivo adjunto de respuesta terminal [redacted]respuesta de solicitud 00413319.pdf

Responsable Entrega de Información Titular de la Unidad de Transparencia

Cerrar

de Cerro
de Cerro
de Cerro

Lino Chavez
P R E S E N T E:

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cerro Azul, Veracruz por conducto del Ing. Leonel Cruz Mar, titular de la Unidad de Transparencia, que se acredita de manera fidedigna a través de Nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia, donde podrá consultarlo en el siguiente link: http://www.cerro-azul.gob.mx/documetos/Nombramiento%20 titular.pdf con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual menciona que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, en atención a su solicitud de Información remitida por Vía Infomex, procede contestar lo siguiente:

INFORMACION SOLICITADA:
1.- Sueldos de todos los prestadores de servicios publicos de sus ayuntamientos. Con nombre.

Con respecto a este punto le informo que su solicitud fue canalizada al área de Tesorería Municipal, la cual contesto a esta Unidad mediante oficio número **059/TES/2019**, el cual se adjunta al presente.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"ORDEN, SEGURIDAD Y DESARROLLO"
CERRO AZUL, VER., A 01 DE MARZO DEL 2019

ING. LEONEL CRUZ MAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TRANSPARENCIA
2018-2021

c.c.p - Archivo

H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.
ADMINISTRACION 2018 - 2021

CERRO AZUL

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N°: 30/UT/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. ALMA NELY GRIMALDO GONZALEZ
TESORERA MUNICIPAL
PRESENTE:

El que suscribe el presente por este medio solito de la manera más atenta remitir a la unidad de transparencia, en un lapso máximo de 3 días hábiles posterior a la recepción del presente, la siguiente información.

- **Sueldo de todos los prestadores de servicios publicos de su ayuntamiento. Con nombres.**

Lo anterior es con la finalidad de dar contestación a una solicitud de información interpuesta por un ciudadano a nuestro municipio por medio del Sistema de INFOMEX Veracruz, con número de folio **00413319.**

Sin más por el momento y en espera de lo solicitado en el lapso de tiempo establecido con anterioridad, me despido enviándole un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda.

ATENTAMENTE
"ORDEN, SEGURIDAD Y DESARROLLO"
CERRO AZUL, VER., A 22 DE FEBRERO DEL 2019

ING. LEONEL CRUZ MAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2018-2021

Recibí Elizabeth Paez del Angel
22-02-2019

c.c.p - Archivo

Calle Ramón Jáuregui No. 20, Col. La Curva, C.P 92513, Cerro Azul, Ver.
(785) 852 0424

H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.
ADMINISTRACION 2018 - 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: TESORERIA MPAL
OFICIO N°: 059/TES/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ING. LEONEL CRUZ MAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.
PRESENTE:

En atención a su oficio 30/UT/2019 en el cual solicita **"SUELDOS DE TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO, CON NOMBRE"**, para dar contestación a una solicitud de información interpuesta por un ciudadano mediante el Sistema INFOMEX Veracruz, con número de folio **00413319**, por medio del presente se le comunica que en el siguiente URL podrá encontrar la información solicitada:

http://cerro-azul.gob.mx/VIII.html

Sin otro particular a tratar, esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
CERRO AZUL, VER., 11 DE MARZO DE 2019

LIC. ALMA NELY GRIMALDO GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CERRO AZUL, VER.
TESORERIA
2018-2021

Calle Ramón Jáuregui No. 20, Col. La Curva, C.P 92513, Cerro Azul, Ver.
(785) 852 0424

Estado de Veracruz
Administrador IVAI

INFOMEX VERACRUZ

Miércoles 13 de Marzo de 2019

Inicio **Administración** **Configuración** **Catálogos** **Sistema** **Procesos**

- Acceso a la información
- Nueva solicitud de información
- Recurso de Revisión
- Mis solicitudes
- Tablero de control
- Aplicar pagos
- Mis datos
- Actualizar mis datos
- Reportes
- Público
- Sujeto obligado
- Recursos de revisión
- Consulta estadística

Cerrar sesión

	00413319	Documenta la entrega vía Infomex	Electronica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Cerro Azul	04/03/2019 09:21	28/02/2019 23:59	07/03/2019 23:59	11/03/2019 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 2 de un total de 2

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
4. Definir Plazos	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Estado de Veracruz
4. Definir Plazos	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Estado de Veracruz
4. Definir Plazos	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Solicitantes
4. Definir Plazos	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Estado de Veracruz
Inicializar valores	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Estado de Veracruz
Inicializar valores	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Estado de Veracruz
Inicializar valores	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Solicitantes
Inicializar valores	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Estado de Veracruz
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Estado de Veracruz
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Estado de Veracruz
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Solicitantes
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	En Proceso	misantia real	Estado de Veracruz
Registro de la solicitud	21/02/2019 15:05	21/02/2019 15:05	REGISTRO	misantia real	Solicitantes
Selecciona las unidades internas	21/02/2019 15:05	04/03/2019 09:21	En Proceso	misantia real	H. Ayuntamiento de Cerro Azul
Determina el tipo de respuesta	04/03/2019 09:21	04/03/2019 09:21	En Proceso	misantia real	H. Ayuntamiento de Cerro Azul
Documenta la entrega vía Infomex	**04/03/2019 09:21**	**11/03/2019 14:31**	**ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL**	**misantia real**	**H. Ayuntamiento de Cerro Azul**

Derechos Reservados © 2014, IFAI Versión 2.5

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1200/2019/I
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el **recurso de revisión** derivado de la solicitud de información con número de folio **00413319**, interpuesto vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA,** en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL.**

Con fundamento en los artículos 9, 82, fracciones III y V, 103, fracciones II y XIV, 155, 156, 157, 159, 161, 192, fracción III, inciso b), 194, 197, 205, 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10, fracción I y 389 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete; así como en términos del acuerdo ODG/SE-38/20/03/2019, se **ACUERDA**:

1. Se **ADMITE** el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Téngase el presente recurso de revisión interpuesto por **ANTONIO ZAGUM**, parte recurrente del expediente al rubro citado, lo anterior ya que si bien del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" con folio **00413319**, se advierte como nombre del solicitante a **LINO CHAVEZ** ., nombre distinto del que aparece en las pantallas obtenidas del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" que se encuentra integrado a la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus formularios "Detalle del Medio de impugnación – Información General" y "Consultar solicitud de información – Información del solicitante", esto no implica que sean personas distintas, porque aunque son nombres diferentes, no lo es el contenido de la solicitud y el folio asignado a

Dado que para poder interponer el recurso de revisión derivado de la solicitud **00413319**, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del sistema electrónico, por medio de la cual se presentó la solicitud, de ahí que se concluya que quien ingresó la solicitud de información con el folio antes citado, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, aunque con un nombre distinto, por lo que en lo sucesivo se identificará a la parte recurrente con el nombre que escribió al interponer este recurso, es decir **ANTONIO ZAGUM.**

3. Téngase como dirección electrónica de la parte recurrente **PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**, y para privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, la señalada en el escrito del recurso de revisión, identificada como: **verdadmisanteca@hotmail.com** con independencia de que además sea notificada por la lista de acuerdos fijada en los estrados y en el portal de internet de este instituto, en términos de los artículos 159, fracción II y 246 de la citada ley.

Lo anterior, porque si bien de las pantallas obtenidas del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" que se encuentra integrado a la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus formularios "Consultar solicitud de información – Información del solicitante", la parte recurrente señaló como medio de notificación "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT", sin embargo, considerando que no es posible el notificarle por dicho sistema, en razón de que resulta un hecho notorio[1] que, en la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra en funcionamiento el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, el cual se utilizara para efectuar las notificaciones, y dado que en el apartado "Correo electrónico", indicó una dirección de correo electrónico, en consecuencia, las

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.

7. Se hace del conocimiento del **sujeto obligado** que al comparecer deberá acreditar su personería en términos del artículo 164 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y observar lo señalado en el artículo 197 de la citada normatividad, así como que la falta de contestación al recurso dentro del plazo respectivo hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos sean directamente imputables a los sujetos obligados, conforme al numeral 198 de la ley de la materia.

8. Se solicita a la titular de la oficialía de partes de este instituto que, una vez transcurrido el plazo concedido a las partes, informe si exhibieron alguna promoción o escrito dirigido al expediente al rubro citado y, en su caso, lo remita de inmediato a la secretaría de acuerdos, para acordar lo que en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en términos de ley.

Así lo proveyó y firma la comisionada ponente, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada

María Yanet Paredes Cabrera

notificaciones derivadas del expediente al rubro citado, le serán realizadas en la cuenta en cita.

4. Se le informa al **sujeto obligado** que atendiendo a lo señalado en el artículo 194 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 395 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete, así como el acuerdo ODG/SE-111/06/08/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 370 del dieciséis de septiembre de dos mil catorce, este instituto tiene la obligación de privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, por lo que las notificaciones derivadas del presente asunto le serán practicadas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, toda vez que este sujeto obligado se encuentra incorporado a dicho sistema.

5. Se agregan al expediente las **PRUEBAS DOCUMENTALES** presentadas, teniéndose por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, en términos de lo establecido en los artículos 174, 175, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Se deja **a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente** el expediente, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, contados a partir **del siguiente hábil** a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, **remítanse** el recurso de revisión y anexos.

Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 142, 173, 177 y

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1200/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

I. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El cuatro de marzo del actual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía infomex.

III. Inconforme con la respuesta, el trece de marzo siguiente la parte promovente interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. Mediante acuerdo de veintidós de abril del actual, se admite el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho conviniera.

VI. En esta fecha, la comisionada ponente solicitó al Pleno de este instituto, la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito, en virtud que el plazo de vista dado en el acuerdo de admisión se encuentra transcurriendo.

VII. Y toda vez que existe un incremento en las cargas de trabajo, la resolución del presente recurso de revisión se dictará en la medida que éstas lo permitan.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en términos de ley.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles